

Memorando Nro. AN-SSXA-2023-0051-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2023

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: ALCANCE A LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL COMBATE AL NARCOTERRORISMO Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con un cordial saludo, deseándole éxitos en el desarrollo de sus funciones.

Como Alcance al Memorando Nro. AN-SSXA-2022-0305-M, jueves 15 de noviembre de 2022 con trámite número: 428607, en donde presenté el “*Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Combate al Narcoterrorismo y la Delincuencia Organizada*”, mismo que remito para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Xavier Adolfo Santos Sabando
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Anexos:

- proyecto_de_ley_orgánica_para_el_combate_al_narcoterrorismo_final.pdf

Copia:

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace aproximadamente cinco años atrás, América Latina ha visto recrudecer las actividades relacionadas al narcotráfico y Ecuador, no ha sido la excepción. Desde el año 2020, los índices de muertes violentas, robos, y otros delitos que, como consecuencia de las operaciones de organizaciones criminales ligadas al tráfico de drogas, han ascendido en forma tal que a nuestro país se lo percibe como un territorio inseguro, amenazado y violento, como lo han evidenciado en planas, no solo de la prensa local, sino también internacional.

Desde el 29 de septiembre del 2021 el señor Guillermo Lasso Mendoza, presidente de la República del Ecuador ha emitido ocho decretos ejecutivos que contienen declaratorias de estados de excepción y renovaciones de los mismos por causa de grave conmoción interna relacionados con actividades delictivas y amotinamientos violentos en los distintos centros de rehabilitación social del país, los cuales se detallan a continuación:

1.- Decreto Ejecutivo Nro. 210 de fecha 29 de septiembre del 2021

“Artículo 1.- Declárese el Estado de Excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna, por el plazo de 60 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo. La Declaratoria de estado de excepción tiene como finalidad precautar los derechos de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de los miembros de la Policía Nacional. Asimismo tiene como finalidad controlar las circunstancias que han alterado el funcionamiento del sistema penitenciario, restablecer la convivencia pacífica, el orden y el normal funcionamiento de estos, a efectos de que los centros puedan cumplir con su misión constitucional de rehabilitación social”

2.- Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de octubre del 2022

“Artículo 1.- Declárese el Estado de Excepción por grave conmoción interna en todo el territorio nacional por el plazo de 60 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo. La Declaratoria de Estado de Excepción tiene como finalidad precautar los derechos de las personas en Ecuador. Asimismo, tiene como finalidad controlar las circunstancias de inseguridad que se han generado, restablecer la convivencia pacífica y el orden público”

3.- Decreto Ejecutivo Nro. 257 de fecha 18 de noviembre del 2022

“Artículo 1.- Renovar el estado de excepción por grave conmoción interna declarado mediante Decreto Ejecutivo N.º 224 por el plazo de 30 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo en las provincias de El Oro, Guayas, Santa

Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos. El estado de excepción mantiene su finalidad de precautelar los derechos de las personas en Ecuador. Asimismo, tiene como finalidad controlar

las circunstancias de inseguridad que se han generado, restablecer la convivencia pacífica y el orden público.”

4.- Decreto Ejecutivo Nro. 276 de fecha 18 de noviembre del 2022

“Artículo 1.- Renovar el estado de excepción por grave conmoción en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna, por el plazo de 30 días adicionales. Este estado de excepción se fundamenta en las circunstancias que han afectado gravemente los derechos de personas privadas de la libertad, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de miembros de la Policía Nacional, en especial sus derechos a la integridad personal y a la vida. La declaratoria de estado de excepción tiene como finalidad precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de los miembros de la Policía Nacional. Asimismo, tiene como finalidad controlar las circunstancias que han alterado el funcionamiento del sistema penitenciario, restablecer la convivencia pacífica, el orden y el normal funcionamiento de estos, a efectos de que los centros puedan cumplir con su misión constitucional de rehabilitación social”

5.- Decreto Ejecutivo Nro. 411 de fecha 29 de abril del 2022

“Artículo 1- Se declara el estado de excepción por grave conmoción interna por razones de seguridad ciudadana en las provincias de Guayas, Esmeraldas y Manabí. El estado de excepción tiene como finalidad precautelar los derechos de las personas en Ecuador a una cultura de paz y a la seguridad integral, así como la protección del derecho a la vida. Para ello, se constituye en una herramienta para controlar las circunstancias de inseguridad que se han generado por las razones expuestas en los considerandos, restablecer la convivencia pacífica y el orden público. Se ampara en el desbordamiento de actividad delictiva que atenta contra el derecho a la vida y seguridad, conforme se expone en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo. Esta declaratoria se circunscribe a las provincias señaladas por ser aquellas donde se concentra la mayor cantidad de homicidios intencionales relacionados con las actividades derivadas del narcotráfico y organizaciones criminales relacionadas al mismo, teniendo en cuenta que el ámbito de actuación territorial debe ser específico, pero suficientemente amplio como para que las medidas dispuestas surtan efecto.”

6.- Decreto Ejecutivo Nro. 527 de fecha 14 de agosto del 2022.

“Artículo 1.- Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en los cantones Guayaquil, Durán y Samborondón. Esta declaratoria se da con motivo del incremento de las actividades de grupos de delincuencia organizada cuya violencia y prácticas se han recrudecido, por ejemplo, con eventos tales como el atentado con explosivos suscitado en el sector Cristo del Consuelo entre la noche del 13 de agosto de 2022 y madrugada del 14 de agosto de 2022, eventos cuya escalada pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos, su integridad y su vida.

Esta declaratoria se circunscribe al espacio territorial antes señalado por ser el lugar donde tiene lugar una alta presencia del crimen organizado, y en el que el conflicto entre grupos y facciones deriva en actos violentos que atentan contra los derechos del resto de la población, de los miembros de las fuerzas del orden y de los mismos participantes de los referidos enfrentamientos. Esta situación requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar la seguridad y garantizar los derechos de los ciudadanos; el orden público y la paz social

7.- Decreto Ejecutivo Nro. 561 de fecha 12 de septiembre del 2022.

“Artículo 1.- Renovar la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna en los cantones Guayaquil, Durán y Samborondón, por treinta días adicionales, en los mismos términos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 527 de 14 de agosto de 2022, calificado como institucional por la Corte Constitucional del Ecuador mediante dictamen 6-22-EE de 31 de agosto de 2022. Esta renovación se fundamente en la persistencia de los hechos que ocasionaron su declaración original, particularmente la actividad de grupos de delincuencia organizada cuya violencia y prácticas se han recrudecido, lo cual mantiene en riesgo la seguridad de los ciudadanos, su integridad y su vida.

8.- Decreto Ejecutivo Nro. 588 de fecha 01 de noviembre del 2022.

“Artículo 1.- Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas y Esmeraldas. Esta declaratoria se da con motivo de las actividades de grupos de delincuencia organizada, cuyas acciones, amenazas, y prácticas delictivas se evidenciaron, con mayor violencia, durante la madrugada del 1 de noviembre del 2022, sucesos cuyo escalonamiento pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos y de las fuerzas del orden, su integridad y su vida. Esta declaratoria se circunscribe al espacio territorial antes señalado, por ser el lugar donde han sucedido los hechos y, en el que el conflicto entre grupos y facciones delictivas deriva en actos violentos que atentan contra los derechos del resto de la población, de los miembros de las fuerzas del orden, y de los mismos participantes de los referidos enfrentamientos.

Además, por ser el espacio territorial donde ante la intervención estratégica del Estado, los grupos y facciones delincuenciales han reaccionado de manera violenta y desproporcionada. Esta situación requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar la seguridad y garantizar los derechos de los ciudadanos; el orden público y la paz social.”

Es necesario señalar que las formas de delincuencia cometidas con violencia se han radicalizado, por lo que se hace imperativo diferenciar los tipos de acciones criminales que van más allá de un robo simple porque se tratarían de asesinatos y atentados que deliberadamente buscan causar terror y pánico en la sociedad para ejercer presiones en favor de mantener a salvo sus operaciones ilegales de tráfico de drogas . Con fecha 14 de agosto del 2022, en el barrio Nueva Prosperina del cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, se suscitó un evento que dejó como resultado cinco muertos y casi media decena de heridos tras la detonación de explosivos.

Si bien es cierto, los estados de excepción se toman de manera eventual bajo circunstancias extraordinarias, contempladas en nuestra Carta Magna aprobada en Montecristi en el año 2008, la declaratoria de cinco estados de excepción y tres renovaciones no han logrado su objetivo ya que, a la fecha actual, los titulares de medios de Comunicación y la opinión pública y publicada reflejan el alto nivel de inseguridad y temor que se vive en parte del territorio nacional a causa del *narcoterrorismo* y la delincuencia organizada representada por bandas delictivas debidamente identificadas por las carteras de Estado, competentes en materia de seguridad.

De acuerdo con información obtenida desde la dirección nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros de la Policía Nacional del Ecuador, DINASED desde el año 2018 al mes de agosto del año corriente, casi se ha triplicado el número de muertos por homicidios intencionales (ver cuadro)

Tabla Nro. 1 Análisis Homicidios Intencionales

SUBZONA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
D.M. GUAYAQUIL	628	530	394	384	268	237	212	194	201	298	384	950	861
ESMERALDAS	243	236	193	164	132	93	74	63	79	67	80	151	300
MANABI	276	285	230	161	91	91	90	100	84	113	119	195	267
GUAYAS	203	195	181	117	114	90	81	92	90	111	144	242	248
LOS RÍOS	271	269	188	182	141	85	76	77	94	111	110	197	222
EL ORO	186	133	109	118	78	63	62	56	54	87	95	146	174
STO DGO DE LOS TSÁCHILAS	164	128	81	67	53	29	25	31	36	27	36	71	141
D.M. QUITO	275	223	216	192	145	124	112	110	125	135	144	142	94
AZUAY	41	37	39	45	37	28	35	44	38	24	33	59	57
SANTA ELENA	29	17	11	11	10	15	17	13	8	8	15	46	54
CAÑAR	13	11	14	13	20	11	6	8	4	6	17	41	52
SUCUMBIÓS	79	67	58	79	45	32	28	37	32	30	33	40	51
TUNGURAHUA	23	34	32	23	11	9	17	14	12	17	18	21	21
LOJA	23	22	25	15	17	13	13	12	11	9	10	10	15
COTOPAXI	21	25	18	25	16	18	20	21	11	28	28	47	13
ORELLANA	31	15	19	11	23	13	9	12	20	9	5	11	13
IMBABURA	24	35	39	23	23	22	15	12	22	25	22	18	11
PICHINCHA	12	12	13	24	23	14	24	19	9	22	15	18	11
CARCHI	16	15	7	10	9	9	8	5	8	5	7	6	8
NAPO	10	8	5	5	10	6	4	6	2	2	3	5	8
CHIMBORAZO	21	11	10	25	15	21	8	9	15	13	13	15	7
BOLÍVAR	13	7	11	13	10	6	9	7	12	9	12	7	6
MORONA SANTIAGO	12	16	19	5	7	6	8	6	8	10	11	6	6
PASTAZA	10	9	7	5	7	8	2	2	5	9	2	8	5
ZAMORA CHINCHIPE	0	3	3	8	4	3	3	6	7	2	1	6	2
GALÁPAGOS	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
TOTAL	2624	2343	1922	1725	1310	1050	959	970	995	1187	1372	2494	2647

Fuente: DINASED (corte 13 de agosto de 2022).

Las cifras han llamado la atención fuera del territorio ecuatoriano. El medio de comunicación Internacional SWI- Swissinfo.ch, en un reporte de fecha 14 de septiembre del 2021 titulado **“El crimen organizado alza su voz en un Ecuador perplejo”** deja en evidencia cómo las organizaciones criminales toman más fuerza cada día, incidiendo además, en un sistema de rehabilitación social que ante los ojos de la ciudadanía se encuentra sumido en la corrupción y aparentemente manejado por las bandas delictivas que se encuentran en una constante lucha de poderes por el territorio de sus negocios.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define al terrorismo como *“la actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos”*, así mismo define al narcoterrorismo como *“Terrorismo vinculado con el tráfico de drogas, del que obtiene su financiación.”*

El literal a) del artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define a los grupos delictivos organizados como *“un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves”*

Tomadas estas cifras y fuentes de derecho como base para la presente propuesta normativa, sumamos la información demoscópica obtenida técnicamente por la empresa consultora de Costa Rica “CID GALLUP” la cual publicó, con fecha 27

de julio del 2022, los resultados de una encuesta de opinión que, en sus resultados, ubica al Ecuador en tercer lugar dentro de los países con mayor tasa de robos y asaltos en lo que fue el primer cuatrimestre del año, datos que se adjuntan a continuación:



Los datos dejan en evidencia la falta de capacidad de respuesta y liderazgo del Gobierno para desarrollar programas y estrategias eficaces de seguridad que permitan recuperar el orden público y, por consiguiente, la tranquilidad de la ciudadanía, mediante una evaluación constante de la problemática que se suscita, a través de organismos creados por mandato legal expreso como lo es el Consejo de Seguridad Pública y del Estado, COSEPE, entidad que representa la obligación y responsabilidad indelegable del Estado para garantizar la paz social de sus habitantes.

Con fecha 02 de agosto del 2022 mediante decreto Ejecutivo Nro. 514 el señor Guillermo Lasso, presidente Constitucional del Ecuador resuelve crear la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado con las atribuciones de elaborar políticas públicas en materia de seguridad, planificar y coordinar con el resto de instituciones; al mismo tiempo, esta secretaría asume las responsabilidades conferidas al extinto ministerio Coordinador de Seguridad contempladas en la ley orgánica de Seguridad Pública y del Estado.

Los hechos acontecidos el día martes 01 de noviembre del 2022 despertaron en la ciudadanía un temor que conllevó, incluso a puertas de un feriado, cancelar reservas en lugares turísticos y la participación en eventos en lugares abiertos situación que no solo generan un daño a la paz ciudadana, puesto que afecta también las actividades comerciales y la economía de un país que busca recuperarse de la crisis pandémica del COVID.

Hasta la fecha actual los hechos acontecidos han afectado no solo la vida de ciudadanos, sino también han afectado a las instituciones del orden, entre ellas Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

Con el análisis y la reflexión propuesta, se torna indispensable determinar una diferenciación entre terrorismo y narcoterrorismo. En el primer caso, la alteración de la paz social, perpetrada por sus autores, persigue fines estrictamente políticos, es decir, los actos de terrorismo son un medio para un fin político; en el caso del narcoterrorismo nos encontramos frente a la instrumentación del terror en sociedad para preservar, defender y favorecer las redes y estructuras criminales del narcotráfico e inclusive ejercer retaliación en contra de la política pública de lucha contra el crimen organizado. Los hechos ocurridos en el país entre el 31 de octubre y el 06 de noviembre de 2022, en donde se registraron decenas de atentados en las provincias de Guayas, Esmeraldas y Santo Domingo producto de la reorganización y traslado de los privados de libertad -PPL- de los centros penitenciarios, especialmente vinculados al tráfico de drogas, constituyen un ejemplo contundente de cómo se configura el narcoterrorismo.

Toda vez que esta conducta se manifiesta y perfecciona en la sociedad, es deber de la legislatura su abordaje y sanción diferenciada, lo que motiva el presente proyecto de ley

Al final de este preámbulo es importante resaltar lo que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 *“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dictada por la Asamblea Constituyente y publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, estableció la nueva organización del Estado;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de nuestra Carta Magna establece entre los deberes primordiales del estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los Derechos de Protección contempla el derecho a la seguridad jurídica fundamentado en el

respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años;

Que, el artículo 126 de nuestra Carta Constitutiva, señala que para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el numeral 1 del artículo 134 de nuestra norma Suprema, señala que la iniciativa de presentar Proyectos de Ley le corresponde a las y los asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 393 de nuestra norma Suprema indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que es deber del estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado;

Que, el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal reconoce al terrorismo como un delito contra la estructura del Estado Constitucional;

Que, el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la delincuencia organizada como un delito contra la estructura del Estado Constitucional

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el numeral 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que dentro de los requisitos que deberá cumplir todo proyecto de ley, está el de referirse a una sola materia;

Que, en función del estado de guerra no convencional que experimenta el Estado ecuatoriano, producto de los hechos causados por el narcoterrorismo y la delincuencia organizada y al no existir una norma especial que con rigurosidad atienda este tipo de conductas, más allá de las contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, COIP como marco jurídico sancionatorio.

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA
EL COMBATE AL NARCOTERRORISMO Y A LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Incorpórese el numeral 24 en el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a las circunstancias agravantes de la infracción. -

24. Ejecutar la infracción con fines de garantizar la expansión, fortalecimiento, retaliación social de personas y organizaciones dedicadas al tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Artículo 2.- Refórmese el párrafo cuarto del literal cuarto del numeral dos del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal respecto a las penas restrictivas de los derechos de propiedad. -

“En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización y uso en caso de necesidad para temas de Seguridad Pública y del Estado.

Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, garantizando su destino a programas de lucha contra el narcoterrorismo y la delincuencia organizada”

Artículo 3.- Refórmese el párrafo tercero del artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la reparación integral de los daños.

*“ Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, **así como narcoterrorismo**, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.”*

Artículo 4.- A continuación del artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal, incorpórese el artículo 366.1.-

“Artículo 366.1.- Narcoterrorismo. - La persona que individualmente o en forma organizada ejecute actos de terrorismo con el fin de preservar, defender y favorecer las redes y estructuras criminales dedicadas al tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o ejerza retaliación social contra la política pública de lucha contra el



Artículo 5.- Agréguese a continuación del numeral 6 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal el numeral 7 con el siguiente contenido. –

“7. Una vez dictada sentencia condenatoria, los bienes incautados serán sometidos a proceso de subasta pública o previo análisis desarrollado por la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, trasladados a los activos de la institución coordinadora de la seguridad del Estado o quien haga sus veces a fin de que sean utilizados en la lucha contra el narcoterrorismo y la delincuencia organizada”

Artículo 6.- Refórmese el numeral 6 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la Incautación. –

6. Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, delincuencia organizada, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y éstos podrían ser vendidos y, de ser necesario, estos recursos serán utilizados en programas de lucha contra el narcoterrorismo y la delincuencia organizada.

Artículo 7.- Incorpórese el numeral 8 del artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la separación en los centros de privación de libertad. –

“8. Las privadas de libertad por actividades relacionadas al narcoterrorismo y delincuencia organizada”

REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO.

Artículo 8.- Incorpórese el numeral 11 al artículo 6 de la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado respecto a la conformación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, con el fin de ampliar su conformación.

“11. El titular del Sistema Nacional de Inteligencia”.

Artículo 9.- Agréguese la letra e) al artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado respecto a los órganos operativos del manejo de la seguridad. –

e) Unidad Táctica Excepcional de Lucha contra el Narcoterrorismo y Delincuencia Organizada: Se activará de manera excepcional y la misma se encontrará conformada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces que la



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

coordinará, las unidades élite de la Policía

Nacional, las 3 ramas de las Fuerzas Armadas y las Instituciones que conformen el Sistema Nacional de Inteligencia.”



REFORMAS A LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

Artículo 10.- Refórmese el numeral 2 del artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas respecto a quienes no podrán ser candidatos a elección popular:

2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; así como delitos de terrorismo y narcoterrorismo.”

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial